



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció, en esencia, la supuesta utilización indebida de recursos públicos, por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presuntamente con miras a posicionarse rumbo a la candidatura presidencial en el próximo proceso electoral federal, hecho que, a decir del quejoso, podría configurar actos anticipados de precampaña o campaña.

Concretamente, el quejoso señaló que, el gobierno que encabeza la citada servidora pública, celebró contratos con las empresas Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V.; Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V. y La Comadreja Consultores, S. de R. L. de C.V., para que, supuestamente, publiquen en redes sociales, así como en diversos portales de internet, contenidos que benefician a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que perjudiquen a otros eventuales contendientes rumbo a la elección presidencial venidera.

Al respecto, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que esta autoridad ordene se eliminen las publicaciones denunciadas y se prohíba la difusión de otras de las mismas características.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** El quince de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citada al rubro; en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto que certificara el contenido de los enlaces electrónicos aportados por el partido político denunciante en su escrito de queja.

**III. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El seis de octubre del presente año, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador, consisten en la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la contratación de publicidad en redes sociales y portales de internet, en los que se exalta a la citada servidora como probable aspirante a la Presidencia de la República y que le da ventaja respecto de otros eventuales contendientes rumbo a la elección presidencial venidera, lo que vulnera la equidad de las contiendas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la Jurisprudencia **8/2016**, de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Como se adelantó, el partido quejoso denunció, esencialmente, el supuesto uso indebido de recursos públicos, por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presuntamente con miras a posicionarse rumbo a la candidatura presidencial en el próximo proceso electoral federal, hecho que, a decir del quejoso, podría configurar actos anticipados de precampaña o campaña.

Lo anterior, toda vez que a decir del quejoso, el gobierno que encabeza la citada servidora pública, celebró contratos con las empresas Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V.; Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V. y La Comadreja Consultores, S. de R. L. de C.V., para que, supuestamente, publiquen en redes sociales, así como en diversos portales de internet, contenidos que benefician a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que perjudiquen a otros eventuales contendientes rumbo a la elección presidencial venidera.

## PRUEBAS

### I. OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

- a) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- b) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado y del interés público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual manera, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la realización de diversas diligencias de investigación, de las que se dará cuenta en el apartado correspondiente.

## II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

**1. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral en la que se certificó el contenido de las publicaciones de las siguientes ligas de internet aportadas por el quejoso en el escrito de denuncia:

- a) <https://www.etcetera.com.mx/nacional/gobierno-capitalino-empresas-alabar-sheinbaum-rivales/>
- b) <https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881?ref%20src=twsrc%5Etf%20w%7Ctwca%20m%20p%5%20Etweete%20m%20b%20ed%20%7Ctwterm%20%5%20E%201568438286795898881%20%7Ctwg%20r%20%5E4d73c9836ed39697726dd88ffif74cf302e59faa%7Ctwcon%5Es1%20&ref%20url=htt%20ps%3A%2F%2Fatinus.%20us%2F2022%2F09%2F12%2Fgobierno-cdmx-reconoce%02contratos-publicidad-empresas-promocionan-imagen-cla%20udia-sheinbaum%2F>
- c) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304>
- d) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785>
- e) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572>
- f) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072>
- g) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1564994217621028864>
- h) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1565420815671349249>
- i) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139>
- j) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897>
- k) <https://twitter.com/Milenio/status/1567125460701442048>
- l) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1567147807156457479>
- m) <https://twitter.com/guruchuirer/status/1567574720467423240>
- n) <https://twitter.com/guruchuirer/status/156788111d525064193>
- o) <https://www.youtube.com/watch?v=dzoTMV8bbFE&t=1704s>



**2. Documental pública.** Informe emitido por el titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en el que afirma haber celebrado contrato con Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V. y Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V. los cuales se adjudicaron de manera directa. Remite además los contratos respectivos y muestras del material contratado, el cual corresponde a difusión de mensajes de comunicación social. Informa además, que la Jefa de Gobierno no tiene planes de contender por candidatura alguna.

**3. Documental pública.** Informe emitido por el titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en el que refiere no haber celebrado contratos con La Comadreja Consultores, S. de R. L. de C.V. durante el ejercicio 2022, pero sí en ejercicios anteriores por lo que remite los contratos respectivos.

**4. Documental privada.** Escrito remitido por Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V. mediante el cual reconoce haber celebrado contrato con el Gobierno de la Ciudad de México y señala que la empresa está a cargo de la publicación de contenidos en la página noticiaszmg.com y en las plataformas de Facebook Guruchurier y Noticias ZMG.

**5. Documental privada.** Escrito remitido por Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V. mediante el cual reconoce haber celebrado contrato con el Gobierno de la Ciudad de México y aclara que su empresa no difunde contenidos publicitarios, y que en virtud del contrato que tiene, solo está obligado a diseñar y generar contenidos. Señala además que la empresa no se encarga de publicar contenidos en internet, ni tiene relación con redes sociales que difunden información.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022**

está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- ❖ Se trata de quince publicaciones realizadas entre el veintiséis de agosto y nueve de septiembre del año en curso, de conformidad con lo siguiente:

No	Link	Fecha de publicación	Medio de comunicación
1	<a href="https://www.etcetera.com.mx/nacional/gobierno-capitalino-empresas-alabar-sheinbaum-rivales/">https://www.etcetera.com.mx/nacional/gobierno-capitalino-empresas-alabar-sheinbaum-rivales/</a>	09 de septiembre de 2022	Etcétera
2	<a href="https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881?ref%20src=twsrc%5Etf%20w%7Ctwca%20m%20p%5%20Etwete%20m%20b%20ed%20%7Ctwterm%20%5%20E%201568438286795898881%20%7Ctwg%20r%20%5E4d73c9836ed39697726dd88ffif74cf302e59faa%7Ctwcon%5Es1%20&amp;ref%20url=htt%20ps%3A%2F%2Flatinus.%20us%2F2022%2F09%2F12%2Fgobierno-cdmx-reconoce%02contratos-publicidad-empresas-promocionan-imagen-cla%20udia-sheinbaum%2F">https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881?ref%20src=twsrc%5Etf%20w%7Ctwca%20m%20p%5%20Etwete%20m%20b%20ed%20%7Ctwterm%20%5%20E%201568438286795898881%20%7Ctwg%20r%20%5E4d73c9836ed39697726dd88ffif74cf302e59faa%7Ctwcon%5Es1%20&amp;ref%20url=htt%20ps%3A%2F%2Flatinus.%20us%2F2022%2F09%2F12%2Fgobierno-cdmx-reconoce%02contratos-publicidad-empresas-promocionan-imagen-cla%20udia-sheinbaum%2F</a>	09 de septiembre de 2022	Twitter usuario Gobierno CDMX
3	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304">https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304</a>	26 de agosto de 2022	Twitter usuario Gurú Político

<sup>1</sup> SUP-REP-183/2016



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No	Link	Fecha de publicación	Medio de comunicación
4	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785">https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785</a>	29 de agosto de 2022	Twitter usuario Gurú Político
5	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572">https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572</a>	29 de agosto de 2022	Twitter usuario Gurú Político
6	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072">https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072</a>	29 de agosto de 2022	Twitter usuario Gurú Político
7	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564994217621028864">https://twitter.com/guruchuirer/status/1564994217621028864</a>	31 de agosto de 2022	Twitter usuario Gurú Político
8	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1565420815671349249">https://twitter.com/guruchuirer/status/1565420815671349249</a>	01 de septiembre de 2022	Twitter usuario Gurú Político
9	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139">https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139</a>	02 de septiembre de 2022	Twitter usuario Gurú Político
10	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897">https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897</a>	05 de septiembre de 2022	Twitter usuario Gurú Político
11	<a href="https://twitter.com/Milenio/status/1567125460701442048">https://twitter.com/Milenio/status/1567125460701442048</a>	06 de septiembre de 2022	<b>Twitter</b> <b>usuario Milenio</b>
12	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1567147807156457479">https://twitter.com/guruchuirer/status/1567147807156457479</a>	06 de septiembre de 2022	Twitter usuario Gurú Político
13	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1567574720467423240">https://twitter.com/guruchuirer/status/1567574720467423240</a>	07 de septiembre de 2022	Twitter usuario Gurú Político
14	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1567881444525064193">https://twitter.com/guruchuirer/status/1567881444525064193</a>	08 de septiembre de 2022	Twitter usuario Gurú Político
15	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=dzoTMV8bbFE&amp;t=1704s">https://www.youtube.com/watch?v=dzoTMV8bbFE&amp;t=1704s</a>	13 de septiembre de 2022	<i>Latinus</i>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ❖ Es un hecho notorio que Claudia Sheinbaum Pardo es la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.<sup>2</sup>
- ❖ Se tiene acreditado que existe un contrato entre el Gobierno de la Ciudad de México y las empresas Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V. y Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V., para la generación y difusión de contenidos en redes sociales e internet.
- ❖ El contrato celebrado entre Publius Estrategia S. de R.L. de C.V. y el Gobierno de la Ciudad de México, sólo obliga a dicha empresa a la publicación de contenidos en la página [noticiaszm.com](http://noticiaszm.com) y en las plataformas de Facebook Guruchurier y Noticias ZMG.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

---

<sup>2</sup> <https://gobierno.cdmx.gob.mx/jefa-de-gobierno/>





La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>3</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que justifiquen su dictado, ni base para considerar idónea, razonable y proporcional una medida de este tipo, con base en el estudio integral y contextual del presente caso, por las razones y fundamentos que se exponen enseguida.

#### **I. Marco Jurídico**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
  - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones durante el lapso que va **desde el inicio del proceso electoral** hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>4</sup>

*a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

---

<sup>4</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

## **II. Material denunciado y que sirve de base al quejoso para sustentar su planteamiento**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022**

No	Enlace electrónico	Imagen
1	<a href="https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881?ref%20src=twsrc%5Etf%20w%7Ctwca%20m%20p%5%20Etweete%20m%20b%20ed%20%7Ctwterm%20%5%20E%201568438286795898881%20%7Ctwg%20r%20%5E4d73c9836ed39697726dd88ffif74cf302e59faa%7Ctwcon%5Es1%20&amp;ref%20url=htt%20ps%3A%2F%2Fatinus.%20us%2F2022%2F09%2F12%2Fgobierno-cdmx-reconoce%02contratos-publicidad-empresas-promocionan-imagen-cla%20udia-sheinbaum%2F">https://twitter.com/GobCDMX/status/1568438286795898881?ref%20src=twsrc%5Etf%20w%7Ctwca%20m%20p%5%20Etweete%20m%20b%20ed%20%7Ctwterm%20%5%20E%201568438286795898881%20%7Ctwg%20r%20%5E4d73c9836ed39697726dd88ffif74cf302e59faa%7Ctwcon%5Es1%20&amp;ref%20url=htt%20ps%3A%2F%2Fatinus.%20us%2F2022%2F09%2F12%2Fgobierno-cdmx-reconoce%02contratos-publicidad-empresas-promocionan-imagen-cla%20udia-sheinbaum%2F</a>	
<p>Con relación a la nota publicada en Latinus el 8 de septiembre, en el Gobierno de la Ciudad de México informamos que no utilizamos recursos públicos con otros fines que los dispuestos por nuestras obligaciones de ley y objetivos institucionales.</p>		

No	Enlace electrónico	Imagen
2	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304">https://twitter.com/guruchuirer/status/1563148979394658304</a>	
<p><i>“¡Presidenta, presidenta!”: Sheinbaum dejó claro que por encima de todo está la transformación del país y el bienestar del pueblo.</i></p> <p><i>“Sheinbaum pide unidad interna en Morena ante Elección Presidencial 2024”.</i></p>		

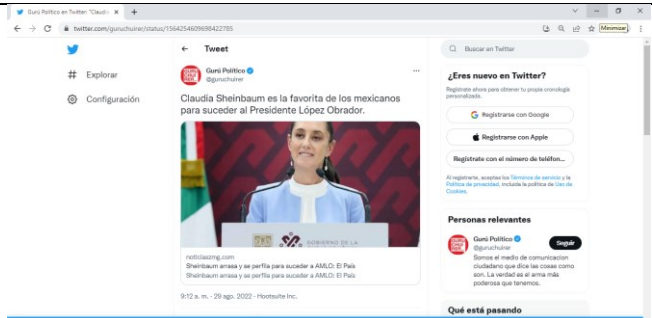
No	Enlace electrónico	Imagen
----	--------------------	--------

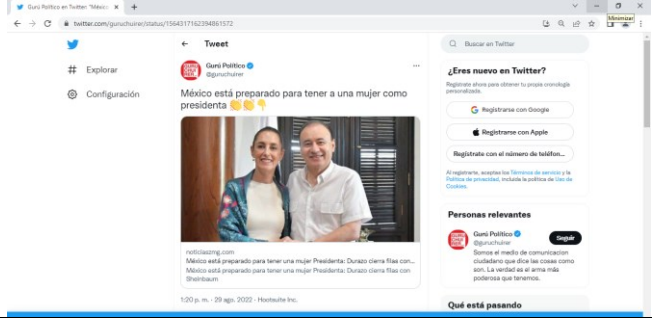


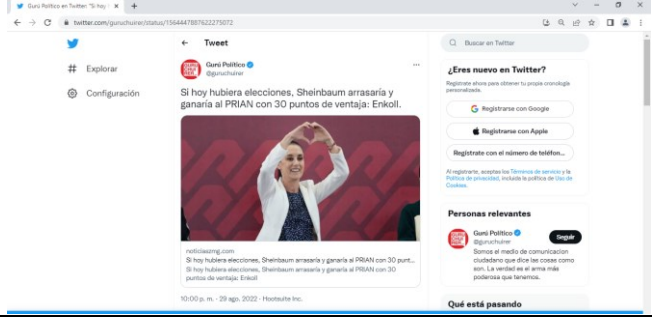


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022

3	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785">https://twitter.com/guruchuirer/status/1564254609698422785</a>	
<p><i>“Claudia Sheinbaum es la favorita de los mexicanos para suceder al Presidente López Obrador.”</i></p> <p><i>“Sheinbaum arrasa y se perfila para suceder a AMLO: El País.”</i></p>		

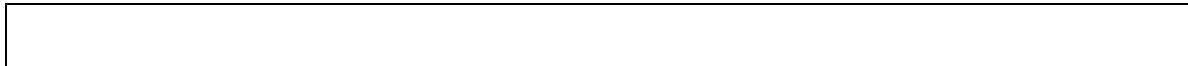
No	Enlace electrónico	Imagen
4	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572">https://twitter.com/guruchuirer/status/1564317162394861572</a>	
<p><i>México está preparado para tener una mujer como presidenta”</i></p> <p><i>noticiaszm.com</i></p> <p>México esta preparado para tener una mujer Presidenta: Durazo Cierra filas con Sheinbaum.</p>		

No	Enlace electrónico	Imagen
5	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072">https://twitter.com/guruchuirer/status/1564447887622275072</a>	
<p><i>“Si hoy hubiera elecciones, Sheinbaum arrasaría y ganaría al PRIAN con 30 puntos de ventaja: Enkoll”.</i></p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022**



No	Enlace electrónico	Imagen
6	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1564994217621028864">https://twitter.com/guruchuirer/satus/1564994217621028864</a>	
<p><i>“¡Claudia Sheinbaum se subió a una cuatrimoto para recorrer los avances del Trolebús Elevado en Iztapalapa”.</i></p> <p><i>“noticiaszm.com VIDEO. Sheinbaum supervisa en cuatrimoto avances del Trolebús elevado”</i></p>		

No	Enlace electrónico	Imagen
7	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1565420815671349249">https://twitter.com/guruchuirer/satus/1565420815671349249</a>	
<p><i>“#Opinión  Parece que sí, Claudia Sheinbaum se perfila para ser la candidata de Morena a la Presidencia de la República.”</i></p> <p><i>“noticiaszm.com Es Claudia”</i></p>		

No	Enlace electrónico	Imagen
----	--------------------	--------



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8	<p><a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139">https://twitter.com/guruchuirer/status/1565835033054683139</a></p>	
<p><i>“Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta.”</i></p> <p><i>“noticiaszm.com Claudia Sheinbaum IMPARABLE, es la más competitiva con Morena: Encuesta”</i></p>		
No	Enlace electrónico	Imagen
9	<p><a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897">https://twitter.com/guruchuirer/status/1566857489886416897</a></p>	
<p><i>“30 logros que enlista Claudia Sheinbaum en su Cuarto Informe de Gobierno”</i></p> <p><i>“noticiaszm.com”.</i></p>		
No	Enlace electrónico	Imagen
10	<p><a href="https://twitter.com/Milenio/status/1567125460701442048">https://twitter.com/Milenio/status/1567125460701442048</a></p>	
<p><i>“@Claudiashein triunfa en “aplausómetro” durante toma de posesión de @juliomenchaca_en#Hidalgo</i></p>		



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Mientras que @m-ebrard, @adan\_augusto y Sheinbaum fueron vitoreados, @RicardoMonrealA recibió abucheos y gritos de “traidor”.

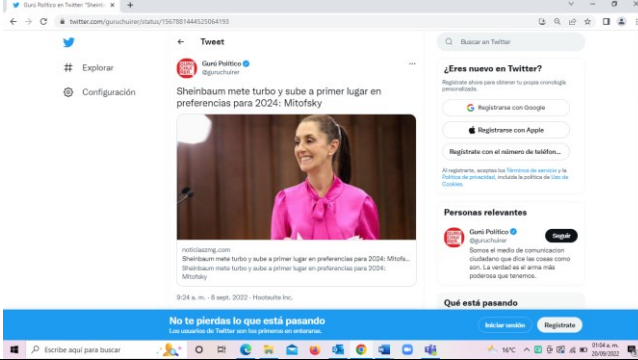
No	Enlace electrónico	Imagen
11	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1567147807156457479">https://twitter.com/guruchuirer/status/1567147807156457479</a>	
<p><i>“Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales”</i> <i>“noticiasmzg.com</i> <i>Estrena Sheinbaum videocolumna en redes sociales”</i></p>		

No	Enlace electrónico	Imagen
12	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1567574720467423240">https://twitter.com/guruchuirer/status/1567574720467423240</a>	
<p><i>“Los logros alcanzados por Claudia Sheinbaum durante esta administración son un contraste positivo comparados con la pasada administración.”</i> <i>“noticiasmzg.com</i> <i>Gobierno de Claudia Sheinbaum es el contraste positivo a lo que hizo Mancera”</i></p>		

No	Enlace electrónico	Imagen
----	--------------------	--------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13	<a href="https://twitter.com/guruchuirer/status/1567881444525064193">https://twitter.com/guruchuirer/status/1567881444525064193</a>	 <p>"Sheinbaum mete turbo y sube a primer lugar en preferencias para 2024: Mitofsky" "noticiasmzg.com".</p>
----	---	---

- De las publicaciones realizadas en la red social *Twitter*, se aprecian diversas publicaciones que posicionan a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México como la candidata favorita a la presidencia de la República postulada por Morena.

### III. Caso concreto

Esta Comisión considera que en el caso concreto **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de las publicaciones alojadas en las redes sociales referidas, en torno a las cuales se aduce que el contenido podría dar lugar a actos anticipados de precampaña y campaña.

Como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el mes de septiembre del año dos mil veintitrés**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”*

Ahora bien, según el quejoso, la contratación realizada por el Gobierno que encabeza Claudia Sheinbaum con las empresas Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V.; Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V. y La Comadreja Consultores, S. de R. L. de C.V., para que, supuestamente, publiquen en redes sociales, así como en diversos portales de internet, contenidos que benefician a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y que perjudiquen a otros eventuales contendientes rumbo a la elección presidencial venidera, conlleva el uso indebido de recursos públicos y actualiza la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, debe señalarse que a partir de la información obtenida por la Unidad Técnica, se advierte que los contratos celebrados con las empresas señaladas tuvieron como objeto la prestación de servicios de diseño y generación de contenidos gráficos y audiovisuales para la comunicación institucional del Gobierno de la Ciudad de México y su difusión a través de espacios publicitarios en medios de comunicación e internet.

Aunado a lo anterior, al desahogar los requerimientos de información, las empresas exhibieron diversas muestras de los contenidos difundidos en diversas páginas de internet, de acuerdo con lo establecido en los propios contratos, sin que de ellos esta autoridad advierta, desde una óptica preliminar, que exista una exposición de la Jefa de Gobierno o se haga una apología o promoción con respecto a su persona o se emita alguna frase, dato o elemento concreto en ese sentido que justifique el dictado de medidas cautelares.

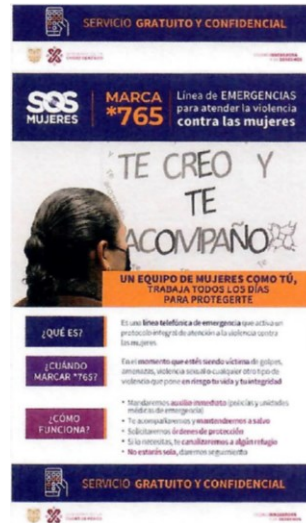
A manera de ejemplo se insertan algunas de las referidas muestras:







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Concretamente, no se aprecia alguna manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar a su favor o apoyar a alguna persona, partido o fuerza política -o a no hacerlo-, con miras al Proceso Electoral Federal 2023-2024, de lo que se sigue que el dictado de medidas cautelares para suspender las publicaciones denunciadas carecería de justificación y sería desproporcionado frente al cúmulo de derechos y libertades involucrados en el caso, como son la libertad de expresión y de información.

Así, la determinación de adoptar o no medidas cautelares en el marco de un procedimiento sancionador responde a parámetros de ponderación diferentes a aquéllos vinculados con el fondo del procedimiento, pues en éstos se analiza no sólo la existencia de la conducta, sino también la plena acreditación de la infracción, la responsabilidad de los sujetos denunciados y la sanción correspondiente.

En el diverso expediente identificado con la clave SUP-REP- 6/2018, se razona que, para la actualización de actos anticipados de campaña se requiere la coexistencia de ciertos elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De tal manera que, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Superior respecto de la concurrencia de dichos elementos para acreditar un acto anticipado de campaña<sup>5</sup> y que se toman de base orientativa también para analizar los relativos a actos anticipados de precampaña se obtiene lo siguiente:

- a. **Elemento Personal. Sí se actualiza**, pues en las publicaciones denunciadas, es evidente que aparece la imagen de la denunciada, inclusive, en algunas ocasiones hace el uso de la voz.
- b. **Elemento Temporal. No se actualiza**, porque aún no da inicio el proceso electoral federal para renovar a la persona Titular del Ejecutivo Federal y no se cuenta con base objetiva y cierta en torno a alguna aspiración o postulación de la servidora pública denunciada para ocupar algún cargo de elección popular en el futuro.
- c. **Elemento Subjetivo. No se actualiza**, pues del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material denunciado, no se advierte que esté acompañado o aparejado de alguna expresión, dato o elemento que implique el llamado al voto o al apoyo de la militancia o la ciudadanía para obtener alguna candidatura o posicionarse indebidamente ante el electorado.

Lo anterior, encuentra sustento en la citada Jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso concreto, no ocurre.**

---

<sup>5</sup> SUP-JRC-228/2016



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-167/2022**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/439/2022**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En efecto, si bien en las publicaciones denunciadas se advierten contenidos que pudieran clasificarse como favorecedores para la C. Claudia Sheinbaum, lo cierto es que, desde una perspectiva preliminar, esta autoridad no advierte que se usen frases o expresiones alusivas a votar, vinculadas con alguna candidatura o proceso electoral venidero o cualquier otra relacionada.

En efecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones objeto de denuncia, no es posible apreciar que las frases o imágenes que las configuran, contengan un llamamiento expreso a votar a favor o en contra de alguna opción política, candidatura o respecto de algún proceso electoral futuro.

Además, de las publicaciones en las redes sociales, se advierte que se trata de opiniones del usuario Gurú Político, relacionadas con el favoritismo que existe hacia Claudia Sheinbaum para ser candidata a la presidencia de la República, sin que en momento alguno se aprecie o se escuche que la denunciada se ostente como aspirante a un cargo de elección popular, o bien, que solicite a los espectadores el voto a su favor.

Es importante hacer notar que, en momento alguno se aprecian expresiones que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, soliciten el apoyo en favor o en contra de una opción electoral, sino que, en el caso a estudio, se tiene que la ahora denunciada únicamente expresó opiniones que reflejan la ideología y simpatía hacía una candidatura partidista de MORENA.

Por ende, si bien, en las publicaciones denunciadas alojadas en la red social Twitter, se dan a conocer opiniones que favorecen a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, no se advierte que se realicen manifestaciones tendentes a ganar adeptos a su favor con motivo de una posible candidatura en un proceso electoral que aún no inicia.

Asimismo, cabe señalar la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía



en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —Facebook, Instagram, Twitter—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

Esta conclusión preliminar es consonante con el marco jurídico establecido previamente y, especialmente, con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre este tema y respecto de asuntos similares.

Sobre el particular, el máximo tribunal en la materia al resolver el SUP-REP-8/2021 y acumulados, determinó que sólo con la reunión de todos los elementos que configuran el tipo de actos anticipados de campaña, es posible restringir la libertad de expresión en el ámbito electoral. De igual suerte, al resolver el expediente SUP-REP-180/2020 y su acumulado, determinó que la sola inclusión de imágenes de personajes vinculados con un gobierno o partido político, son insuficientes para considerar que una propaganda actualiza actos anticipados de campaña, porque



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para ello se requiere un llamado expreso a votar por una determinada fuerza política.

En este sentido, este órgano colegiado no tiene base alguna para dictar una medida cautelar respecto de la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Finalmente, se considera **improcedente** la adopción de medida cautelar, por cuanto hace al presunto uso indebido de recursos públicos, toda vez que, ello será una cuestión que deberá ser motivo del análisis de fondo por parte de la Sala Regional Especializada en la que se determinará, en su caso, si existen, por ejemplo, recursos públicos involucrados en contravención a la Constitución y a la ley.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### IV. Tutela preventiva

Desde una perspectiva preliminar este órgano colegiado considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva, porque no existe, aún de manera preliminar, la acreditación de alguna conducta antijurídica que pueda continuar o repetirse en el futuro y, con ello, afectarse el orden constitucional y legal. Esto es, se trata de actos futuros de realización incierta y, consecuentemente, no existe base o justificación para el dictado de una medida como la pretendida por el partido político quejoso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, como se explica a continuación.

Ciertamente, el quejoso solicita que esta autoridad que ordene el retiro de la publicidad denunciada y que las empresas Publius Estrategia, S. de R.L. de C.V.; Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V. y La Comadreja Consultores, S. de R. L. de C.V., se abstengan de difundir contenidos similares a los que se denuncian.



Sin embargo, se debe tomar en consideración el hecho de que es incierto que las citadas empresas publiquen contenidos sobre la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México que pudieran actualizar una infracción a la normativa electoral, pues en todo caso, para alcanzar la pretensión genérica que hace valer el quejoso, este órgano colegiado debe analizar cada caso en particular y desde una óptica preliminar determinar si en el supuesto que esa servidora pública acuda a nuevos actos con el aparente fin de posicionarse de manera anticipada de frente al proceso electoral federal 2023-2024, se ajustan o no al marco normativo aplicable.

No obstante, como ha sido expuesto, hasta el momento, en el caso analizado, no se advierte que pudiera actualizarse un riesgo o peligro inminente dirigido a que, Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se distraiga de sus funciones con la finalidad de realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña con miras al proceso electoral federal ya señalado, o que bien, que con las publicaciones denunciadas se haga un llamamiento al voto a favor de la citada servidora pública, para concluir respecto del posible dictado de una medida cautelar en la modalidad de tutela preventiva.

Por todo lo anterior, debe concluirse que la medida cautelar solicitada en el presente asunto, debe resolverse **improcedente**.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésimo Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, y de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**